



3pm.
05/09/14.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución No. SE-028-2014, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SE-028-2014 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

VISTO: El Expediente Sancionatorio 27-06-2013-135 iniciado oficiosamente por la Secretaría General de este Instituto el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) en virtud de existir supuesto indicio racional del incumplimiento del Artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO (1).- Que el Artículo 3, inciso 4), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) define como Instituciones Obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; y, b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

CONSIDERANDO (2).- Que el Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) establece que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; 12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; 13) El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones; 14) El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales; 15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes; 16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos; 17) Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal; 18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y, 19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.

CONSIDERANDO (3). - Que el Artículo 4 de la LTAIP establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





CONSIDERANDO (4).- Que el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece que son atribuciones de la GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA: a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las Instituciones Obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las Instituciones Obligadas, se encuentre la información que la LTAIP determine como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (5).- Que en fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013) se emitió por parte del PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP el Acuerdo SE-26-2013 mediante el cual se aprueba el Informe "EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIRA DE OFICIO POR LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012" elaborado por la GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA de este Instituto (folios 3 al 6).

CONSIDERANDO (6).- Que el referido Acuerdo ordena que se siga con el procedimiento correspondiente para aplicar las sanciones administrativas de conformidad con los niveles *de no cumplimiento* de la siguiente manera: a) NIVEL BUENO: Incentivar a las Instituciones Obligadas dentro de este nivel a completar el 100% del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. b) NIVEL MALO: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el Reglamento de Sanciones del IAIP, artículo 7, inciso d). c) NIVEL DEFICIENTE: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el precitado Reglamento de Sanciones artículo 7, inciso e).

CONSIDERANDO (7).- Que en el Informe causa de estas diligencias la SECRETARIA DE EDUCACION aparece con una calificación de SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%), que la ubica en el NIVEL DEFICIENTE (folio 4).

CONSIDERANDO (8).- Que el Artículo 16, numeral 1, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que *"El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información"*.

CONSIDERANDO (9).- Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *"Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos"*.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el periodo de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones” .

CONSIDERANDO (10).- Que, en consecuencia de lo anterior, el 27 de junio de 2013 la SECRETARÍA GENERAL de este Instituto emitió providencia en la cual ordena citar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despachos de EDUCACION Doctor MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO a fin de que compareciera ante el Pleno de Comisionados de este Instituto a exponer las justificaciones del incumplimiento por parte de esa Institución Obligateda a lo ordenado en el Artículo 13 de la LTAIP.

CONSIDERANDO (11).- Que el citado compareció a la audiencia en el lugar, fecha y hora señalados, haciéndose acompañar de el Doctor JUAN MIGUEL PÉREZ, Gerente Administrativo, Ingeniero GUSTAVO EUCEDA, Coordinador de la Unidad SINIEH, Ingeniero ALEJANDRO JOSUÉ GARCÍA PINEDA, Desarrollo Web y la Abogada DELMYS MARLENE CHÁVEZ, Oficial de Información Pública (OIP) en el cual, el GERENTE DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA de este Instituto, Licenciado ABNER ORDÓÑEZ, expuso que: a) La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la Gerencia de Verificación y Transparencia a través de sus oficiales verificadores de información pública han constatado que la información correspondiente al periodo agosto a diciembre 2012, al momento de realizar la verificación, no pudo ser encontrada, estructura orgánica se compone en organigrama, el segundo apartado: Planeación y rendición de cuentas en donde vemos la mayor incidencia de que no cumple, la parte de remuneraciones, licitaciones y compras, contratos, en Finanzas los estados financieros, transferencias mensuales, gastos mensuales, posteriormente veremos los resultados; los de mayor incidencia son los que tomaremos, remuneraciones en el mes de agosto no estaba actualizado, no estaba publicada la remuneración mensual; licitaciones y contrataciones como lo mencionaba la Comisionada Presidente de este Instituto, nosotros lo evaluamos por 2 procesos, por HONDUCOMPRAS y la información que es de oficio debe de estar en el portal de transparencia de cada institución obligada, siendo el caso de la Secretaria de Educación tienen publicados los procesos de licitación, en su portal no así en el portal de HONDUCOMPRAS.

CONSIDERANDO (12).- En virtud de lo expresado en la audiencia antes mencionada, el Titular de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACION manifestó que tienen dos puntos de partida que son: la eficiencia y la Transparencia; si logramos la transparencia logramos conseguir la eficiencia, la eficiencia en el recurso financiero y el recurso humano, la transparencia y la eficiencia son nuestro fundamento, hemos revisado el resumen y no existe ningún elemento previo o

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





preconcebido en esta situación, la gente vino a ayudarnos a revisar todos los expedientes; la planilla estuvo expuesta 6 meses y recibimos doce mil comentarios en ese sentido, esa confianza que esos doce mil ciudadanos depositaron debe devolverse; lo otro, la publicación en ONCAE y la publicación en el sitio y expresa que podemos hacer el ejercicio de verificar el contenido de nuestro portal a través de los funcionarios que me acompañan; acto seguido y con ayuda visual el Lic. ABNER ORDOÑEZ muestra un reporte que se generó desde el SIAFI pero el mismo fue subido en forma tardía al portal ya que el mismo fue impreso en octubre pero la evaluación correspondía en el mes de agosto; ahora vamos a HONDUCOMPRAS en el caso licitaciones público-privadas, en el año 2012 vemos que tienen 27 licitaciones, vemos la segunda que está finalizada, el proceso, es una licitación privada internacional, pero en el portal de transparencia de la Secretaría de Educación en el 2012 no se encuentran datos por lo tanto no hay una congruencia entre ambos portales; veamos esa otra licitación: este es el mismo ejemplo, aquí nosotros lo que validamos es la totalidad de los documentos, veamos en participantes: hubo dos participantes; de estos dos participantes no tenemos a quien fue adjudicado pero lo que pide la Ley es la parte de adjudicación, a quien se le adjudica y todo ese proceso debe de estar en la Secretaría de Educación; también de este proceso resulta un contrato y ese contrato debe de estar colocado en ambos portales.

CONSIDERANDO (13).- Que en fecha 29 de julio de 2013, la Unidad de Servicios Legales de este INSTITUTO dictaminó y recomendó la imposición de la sanción administrativa "*Amonestación por Escrito*", a la oficial de Información Pública de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, DELMYS MARLENE CRAVEZ, por la falta de actualización de la información Pública de oficio en el portal de transparencia de la institución de la cual labora durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2012. dado que, entre otros motivos: 1) El numeral 1) del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien estando obligados por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso. Es evidente que la disposición legal antes mencionada se refiere a la obligación que tienen las instituciones de publicar la información contenida en el artículo 13 de la Ley, publicación que deberá realizarse, preferentemente, por medio de los denominados portales de transparencia. 2) El Oficial de Información Pública de la Secretaría de Educación la abogada Delmys Marlene Chávez, en uso de la palabra expresó que se han suscitado varias situaciones que los ha llevado a crear un nuevo portal, en el cual están trabajando, aceptando que fue un error suyo el no mantenerlo actualizado. 3) Las instituciones que incumplieron con el mandato legal contenido en el artículo 13 de la LTAIP, están por lo tanto sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 28 de la referida Ley, que

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



determina que: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”* .

4) El artículo 76, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente:

“El Instituto, como órgano garante de la transparencia y del acceso a la información pública, verificará y emitirá resoluciones para que las Instituciones Obligadas que aún no hubieran difundido la información de oficio a que están obligadas, den cumplimiento a esta obligación dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento y, en caso de omisión o incumplimiento, lo considerará como infracción grave para los efectos de la imposición de la sanción administrativa correspondiente” . En ese sentido es importante señalar que el cumplimiento absoluto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 13 de la LTAIP, debió haberse producido desde el 6 de abril del año 2008, fecha en que se cumplieron los treinta días señalados en el artículo anterior para la adecuación de los portales de transparencia de las instituciones obligadas.

5) El artículo 4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública ordena que *“El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en la reincidencia o habitualidad del Infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto”* . 6) El Artículo 3 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública define al **INFRACTOR**, como: *“La persona natural que actuando en representación de una Institución Obligada, o a título personal infrinja por acción u omisión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* . 7) Es importante señalar que no consta en los Archivos de la Secretaría General del IAIP, que a la Oficial de Información Pública de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE EDUCACION, la abogada DELMYS MARLENE CHAVEZ, se le haya impuesto sanción alguna por infracción a la LTAIP.

8) De acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, la imposición de las sanciones se hará tomando en cuenta la gradualidad de las mismas, correspondiéndole a la infracción por primera vez la sanción de Amonestación por Escrito.

CONSIDERANDO (14).- .Que el 30 de julio de 2013, la Secretaría General del IAIP dispuso dar vista a los interesados de este curso de autos para que dentro del plazo común de diez (10) días aleguen sobre todo lo

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, al tenor del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (folio 61).

CONSIDERANDO (15).- Que el 17 de septiembre de 2013 se tuvieron por recibidas las Conclusiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación presentadas por el Doctor Marlon Oniel Escoto Valerio, en su condición de Titular de la antedicha Institución Obligada, en cuyo ordinal PRIMERO manifiesta que fue citado para comparecer a la audiencia en fecha 19 de julio de 2013, ante el pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como principal responsable por el supuesto incumplimiento relacionado al informe de evaluación de la información Pública que debe ser difundida de oficio por las instituciones obligadas en el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública periodo comprendido de agosto a diciembre de 2012. SEGUNDO La Secretaría de Educación en ningún momento ha querido desconocer la importancia de acceso a la información pública, pues se ha buscado eficiencia y Transparencia, en este sentido existe un oficial permanente para mantener los portales activos, cuyas funciones es exclusiva, recayendo tal responsabilidad en la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Abg. Delmys Marlene Chávez, siendo esa su función exclusiva, pues como titular estoy consciente de las responsabilidades administrativas que se deben seguir al tenor de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dichas tareas se encaminan a que los funcionarios que ostentan los cargos cumplan con las tareas asignadas. y en conclusión él manifiesta que la sanción Administrativa debe de recaer en la Unidad de Transparencia. TERCERO Por consiguiente la Secretaría de Educación no se ha negado a la colaboración debida, sino que la funcionaria responsable no actualizó en tiempo el portal correspondiente por lo que dicha sanción Administrativa debe ser recaída en la Unidad de Transparencia correspondiente, tal como lo expresa el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales en conclusión el manifiesta que la sanción Administrativa debe de recaer en el Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.

CONSIDERANDO (16).- Que en la misma fecha 17 de septiembre de 2013, la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Educación la Abogada DELMYS MARLERNE CHAVEZ, presento sus alegaciones manifestando en su escrito literalmente lo siguiente: PRIMERO: La información pertinente se requería a las distintas unidades, Departamentos, Direcciones, la cual no era proporcionada en tiempo y forma actualizar el Portal de Transparencia en los periodos legales. En la Secretaría de Educación así como la mayoría de las instituciones Públicas la cultura de transparencia en el actuar diario no ha sido una costumbre en el ejercicio público, es por ello que al momento de realizar las solicitudes de información el Portal de Transparencia no son atendidas con la debida diligencia y seriedad que esto amerita, esta práctica se ha venido atacando por esta

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



unidad a través de jornadas de capacitación, concientización, eventos proyectos y demás a fin de cambiar dichas costumbres. **SEGUNDO:** Desde el año 2008 hasta hace dos meses aproximadamente el portal de transparencia era completamente administrado técnicamente por la Unidad de Infotecnología de esta Secretaría de Estado, la cual era la autorizada de la carga y descarga de información al mismo, esta situación con lleva que el personal de la Unidad de Transparencia debía trasladarse al edificio anexo de la Secretaría de Educación ubicado en la colonia Humuya, donde se encuentran las oficinas de infotecnología; dicha circunstancia causaban dificultades de traslado constantes a esas oficinas por la poca o nula logística que se ha contado en la Unidad de Transparencia alegando tener mucha carga de trabajo y no poder darle prioridad a la Administración del Portal de Transparencia. **TERCERO:** En términos técnicos y específicos de informática el ancho de bandas es la transmisión de datos simétricos por lo cual se envían simultáneamente varias piezas de información, con el objeto de incrementar la velocidad de transmisión efectiva. Al comprender la importancia del ancho de banda en sitio WEB como el portal de Transparencia nos permite acortar que el portal se le asignó un ancho de banda muy bajo, en comparación a sus necesidades y sin tomar en consideración que la Secretaría de Educación es la institución estatal más grande del país y no solo en cobertura sino también en cantidad de información que genera. Lo anteriormente expuesto causó diversas dificultades dentro de las que podrían mencionar el problema de descarga de documentos, teniendo que esperar largos periodos de tiempo para visualizar la información consultada. Esta condición es eminentemente técnica y no compete a esta Unidad de Transparencia estos impases informáticos. A pesar de eso se gestionó a las unidades internas competentes vía oficio la solución de dicho problema. **CUARTO:** A pesar de las múltiples aristas mencionados es propicio traer a colación que esta unidad de Transparencia y por consiguiente mi persona como oficial de información pública de la Secretaría de Educación desde el 2008 no he incurrido en falta alguna a mis deberes como funcionaria Pública y específicamente en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo extremo consta en sus archivos. Asimismo mencionar que he sido creadora de herramientas de rendición de cuentas, transparencia y ética pública a lo interno de esta institución con el objeto de cumplir los requerimientos que manda la Ley en mención. **QUINTO:** Como oficial de Información Pública de esta institución soy la responsable de la actualización y administración del Sub-Sistema de información (portal de transparencia), a pesar que se depende de diversas condiciones para la misma Acceso a la información, acceso a la tecnología adecuada etc. Y la desactualización que se produjo en los meses de agosto a diciembre del 2012 fue aceptada por mi persona consta así en el acta de audiencia de fecha 19 de julio del presente que consta en los folios 14 y 15 del expediente de merito. No resulta ético, ni profesional de mi parte el no aceptar y remediar los errores que se produjeron a lo interno de mi Unidad y el resto de la Institución para la que laboro, pues el

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Edificio Panorama, colonia Tepeyac, costado sur Hospital Honduras Medical Center. Tels. 2231- 3175/ (Fax) 2231-3272
Sitios Web: www.iaip.gob.hn/ www.informacionpublica.gob.hn/ Correo electrónico: informacionpublica@iaip.gob.hn





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



objeto principal es cumplir con lo que la Ley estatuye. **SEXTO:** Desde el 2008, siempre preocupación de esta unidad de Transparencia que el acceso a la información por parte de los usuarios del Portal de Transparencia fuese más fácil, interactivo, amigable y de calidad; es por ello que en el 2012 se gestiona ante el organismo internacional Banco Mundial el apoyo a la elaboración de un nuevo portal de Transparencia, a través de la contratación de un consultor externo que bajo las instituciones y disposiciones que manda el Instituto de Acceso a la Información Pública para los Sub Sistemas de información construyo un portal de Transparencia que reuniera todos los requerimientos legales establecidos. El mismo se puso a disposición de público en junio del presente año, por lo que meses anteriores se estuvo construyendo y alimentando dicho portal y fue allí donde se genero el desfase de no actualizar el portal viejo, sin considerar que era el que estaba a el público; es por eso la aceptación de mi error.-Esta unidad ha luchado constantemente y tiene firme la voluntad de promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo interno de la Secretaría de Educación. **SÉPTIMO:** Actualmente contando con el apoyo decidido del Secretario de Educación, así como nuestro Gerente Administrativo y luego un proceso de concientización y de compromisos en varias reuniones a lo interno de esta Secretaría se trabajo en conjunto para poder actualizar el portal con la información que debe de publicarse cada año según la Ley, para lo cual tuvimos el acompañamiento de funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, el esfuerzo de toda la institución resulto en la obtención de la calificación optima en la última evaluación practicada a nuestro Portal de Transparencia por verificadores del IAIP. En consecuencia y bajo lo anteriormente expuesto, respetuosamente pido: Sean admitidas las presentes alegaciones vertidas en relación a la causa que se lleva en este órgano contra la Secretaría de Educación. Y en cuanto a lo que se resolverá Pido: sean considerados los extremos antes expuestos a fin de que sea absuelta de los cargos a mi imputados y de no ser posible esta situación, se haga constancia en la resolución correspondiente de las defensas presentadas.

CONSIDERANDO (17).- Que mediante providencia de fecha 24 de septiembre de dos mil trece, se tiene por concluido el plazo de diez (10) días hábiles para que se presentara las alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (18).- Que el Artículo 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (19).- Que corresponde al IAIP la aplicación del marco sancionatorio de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Art. 11, inciso 5).

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





CONSIDERANDO (20).- Que el Artículo 4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública ordena que *“El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto”* .

CONSIDERANDO (21).- Que el Artículo 5 del Reglamento de Sanciones del IAIP establece que *“Las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública en el contexto del presente Reglamento se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción”* .

CONSIDERANDO (22).- Que la presente resolución pone fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos (Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (23).- Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez días (Art. 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (24).- Que el presente es un asunto que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA conoce en única instancia.

CONSIDERANDO (25).- Que tanto el párrafo segundo del Artículo 60 del Reglamento de la LTAIP, como el párrafo primero del Artículo 12 del Reglamento de Sanciones del IAIP establecen que los casos en que la sanción consista en amonestación por escrito, el Instituto de Acceso a la Información Pública, requerirá mediante la Resolución correspondiente a la Institución obligada de la cual forme parte el infractor, con el propósito de que aplique la sanción.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 82 y 321 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 8.2 de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN; 116, 120 y 122 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3, numerales 3, 4 y 5; 11, numeral 5; 13, 17; y 27, numeral 1, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP); 48, 55, 59, 60, 65, 72, 83, 89 y 150 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 16, numeral 1, 17, 60 y 65 del REGLAMENTO DE LA LTAIP; 24 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL IAIP; y, 5, 6, 7, 10, 12, y 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA aprobado mediante Acuerdo No. 008-2008 del 29 de octubre de 2008.

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





RESUELVE:

- PRIMERO:** Tener por probados y ciertos los hechos vertidos en el Informe Evaluación de la información pública que debe ser difundida de Oficio por las Instituciones Obligadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012 elaborado por la Gerencia de Verificación y Transparencia de este Instituto, en relación a la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ahora, Institución perteneciente al GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (Según Decreto Ejecutivo PCM número 001-2014 de fecha 03 de febrero de 2014) encontrándose en el NIVEL DEFICIENTE con la calificación de sesenta y ocho por ciento (68%) de interés de cumplimiento en la difusión de la información de oficio de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), que le fuere otorgada en el referido Informe para el Periodo de Agosto a Diciembre del 2012.
- SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones sobre todo lo actuado, valor y alcance de las pruebas producidas interpuestas por la Abogada DELMYS MARLENE CHÁVEZ, en su condición de Directora de la Unidad de Transparencia y de Derechos Humanos (DDHH) de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ahora, Institución perteneciente al GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, ya que no se aportaron elementos concluyentes para la desestimación de la sanción recomendada por la Unidad de Servicios Legales de este Instituto al incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de aquella entonces Directora de la Unidad de Transparencia y de Derechos Humanos (DDHH) de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ahora, Institución perteneciente al GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, y en consecuencia, aplicar el REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, imponiendo la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, misma que se encuentra consignada en el artículo 7 del mencionado Reglamento, a la Abogada DELMYS MARLENE CHÁVEZ, quien funge como Directora de la Unidad de Transparencia y de Derechos Humanos (DDHH) de la mencionada Institución Obligada, en atención a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 17 del Reglamento de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), como RESPONSABLE PRINCIPAL de proporcionar al Oficial de Información Pública para que se publicara en el respectivo portal de Transparencia la información ordenada por el Artículo 4 y 13, numerales 9 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), referente a Organigrama, remuneraciones, licitaciones, compras, contratos, estados financieros, transferencias mensuales y gastos mensuales.

TERCERO: En consecuencia, declarar CON LUGAR las presentes diligencias sancionatorias iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)* por parte del aquel entonces Gerente Administrativo de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CUARTO: Una vez firme esta Resolución, la Secretaria General del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), dentro del término de diez (10) días, deberá proceder: a) Librar al Doctor MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO en su condición de Titular de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ahora, Institución perteneciente al GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (según Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 03 de febrero de 2014), atenta comunicación de Estilo con las inserciones del caso, requiriéndole para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que Amoneste por Escrito a la Abogada DELMYS MARLENE CHÁVEZ, quien funge como Directora de la Unidad de Transparencia y de Derechos Humanos (DDHH), durante el periodo verificado de Agosto a diciembre 2012, y efectuada que sea la sanción aquí ordenada, la mencionada Secretaria de Estado, deberá remitir a este Instituto dentro del plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la sanción, constancia amplia y suficiente de haber efectuado dicho acto y de que el mismo ha sido desplegado en su Portal de Transparencia; y, b) En aplicación del artículo 3, numerales 1 y 2 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) y del artículo 5 de su Reglamento que establece el Principio de Máxima Publicidad de la información pública, como es el caso de la presente resolución, siendo que no es de propiedad e interés privado, sino que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, se ordena la difusión correspondiente, así como publicar esta resolución en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

QUINTO: En caso de que se compruebe el incumplimiento en la ejecución de la sanción establecida por el Instituto, éste sancionará de oficio a la Abogada DELMYS MARLENE CHÁVEZ, quien funge como Directora de la Unidad de Transparencia y de Derechos Humanos (DDHH), quien estará a cargo de la aplicación de la

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



- sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- SEXTO:** Contra esta resolución cabe el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- SÉPTIMO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- OCTAVO:** Ejecutoriada esta Resolución, remítase fotocopia de la misma debidamente autenticada por el Funcionario correspondiente: a) Al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que proceda en apego al Artículo 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) y el Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de dicha Ley; y b) AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, para los efectos legales correspondientes; y, c) Remitir fotocopia autenticada al Titular del GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, para su conocimiento y demás fines que considere pertinente.. NOTIFIQUESE. (FyS) DORIS IMELDA MADRID ZERÓN. COMISIONADA PRESIDENTA. (FyS) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES. COMISIONADO. (FyS). Carlos Roberto Midence Rivera. Secretario General”

Se extiende la presente Certificación, SIN BORRONES NI ENTERRERREGLONADURAS, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de septiembre de dos mil catorce (2014).



CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”